



ACUERDO Nro. MEM-MEM-2024-0032-AM

SR. ECON. OCTAVIANO ANTONIO GONCALVES SAVINOVICH  
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador - CRE, dispone: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión. (...)"*;

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*

**Que**, el artículo 226 de la CRE manda: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: *"(...) la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)"*;

**Que**, el artículo 313 de la Carta Magna preceptúa: *"El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas (...) y los demás que determine la ley."*;

**Que**, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de (...) energía eléctrica (...). El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad (...)"*;

**Que**, el artículo 389 de la CRE manda: *"El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...)"*;



**Que**, el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad.”*;

**Que**, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo – COA, señala: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;

**Que**, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”*;

**Que**, el artículo 14 del COA, respecto del principio de juridicidad., establece que: *“La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.”*;

**Que**, el artículo 22 del cuerpo normativo ibídem, en su parte pertinente señala que: *“Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. (...)”*;

**Que**, el artículo 47 del COA sobre la representación legal de las administraciones públicas dispone: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la Ley”*;

**Que**, el artículo 8 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica – LOSPEE, determina que corresponde a la Función Ejecutiva la formulación, definición y dirección de las políticas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, para los participantes y consumidores o usuarios finales. Para tales efectos, la Función Ejecutiva actuará por intermedio del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable (actual Ministerio de Energía y Minas) y demás organismos que se determinan en esta ley;

**Que**, el artículo 11 de la LOSPEE define al Ministerio de Energía y Minas como el órgano rector y planificador del sector eléctrico, al cual le corresponde definir y aplicar las políticas; evaluar que la regulación y control se cumplan para estructurar un eficiente servicio público de energía eléctrica; identificar y dar seguimiento de la ejecución de proyectos; otorgar títulos habilitantes; evaluar la gestión del sector eléctrico; promocionar y ejecutar planes y programas de energías renovables; así como los mecanismos para conseguir la eficiencia energética, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley;



**Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, establece las principales atribuciones y deberes del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable en materia eléctrica tales como: “(...) 2. *Dictar las políticas y dirigir los procesos para su aplicación (...) 4. Supervisar y evaluar la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos para el desarrollo y gestión dentro del ámbito de su competencia; (...)*”;

**Que**, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Competitividad Energética, determina: “*La presente ley tiene por objeto promover soluciones económicas y de generación de energía a fin de superar la crisis energética, optimizando el manejo de los recursos públicos asociados al sector eléctrico en el ámbito público y privado, así como en todo el territorio nacional*”;

**Que**, la Disposición General Novena del Reglamento a la Ley Orgánica de Competitividad Energética, dispone: “*En función de las evaluaciones energéticas que realice el Operador Nacional de Electricidad (CENACE), el ministerio del ramo podrá disponer a las empresas del sector y entidades adscritas, la ejecución de acciones que sean necesarias en el sector energético, en los ámbitos legal, técnico, operativo, comercial, ambiental y regulatorio, y demás que fueran necesarios, para mitigar los efectos derivados de la evaluación referida y que permita atender la demanda de energía a nivel nacional, adicionales a las estrategias planificadas dentro del Plan Maestro de Electricidad*”;

**Que**, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Eficiencia Energética tiene por objeto: “(...) *establecer el marco legal y régimen de funcionamiento del Sistema Nacional de Eficiencia Energética – SNEE, y promover el uso eficiente, racional y sostenible de la energía en todas sus formas, a fin de incrementar la seguridad energética del país; al ser más eficiente, aumentar la productividad energética, fomentar la competitividad de la economía nacional, construir una cultura de sustentabilidad ambiental y eficiencia energética, aportar a la mitigación del cambio climático y garantizar los derechos de las personas a vivir en un ambiente sano y a tomar decisiones informadas.*”;

**Que**, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Eficiencia Energética determina: “*Se declara de interés nacional y como política de Estado, el uso eficiente, racional y sostenible de la energía, en todas sus formas, como elemento clave en el desarrollo de una sociedad solidaria, competitiva en lo productivo y preocupada por la sostenibilidad económica y ambiental. (...)*”;

**Que**, el numeral 5 y 6 de la Regulación Nro. CONELEC 001/05, la cual tiene el objetivo de “Establecer los procedimientos para la operación del Sistema Nacional Interconectado en condiciones de déficit de generación, así como el manejo de los racionamientos de servicio eléctrico”, establece que: “**AHORRO DE ENERGÍA**

*Las Empresas Distribuidoras podrán negociar directa y bilateralmente la producción que puedan aportar aquellos clientes industriales que tengan plantas de generación y que no califican como Autoprodutores sea porque no tienen excedentes o no puedan operar en paralelo con el sistema. (...)*

**RACIONAMIENTO DEL SERVICIO**

*El CENACE distribuirá, en la programación semanal, el déficit de generación entre*



*todas las Empresas Distribuidoras, tomando en cuenta los siguientes aspectos:*

- *Demanda de energía de la Empresa Distribuidora, excluido los Grandes Consumidores activos, considerada en la Planificación Operativa Energética.*
- *Pérdidas Totales de energía en el año inmediatamente anterior.*
- *Facturación y recaudación de cada Distribuidor a sus consumidores regulados en el año inmediatamente anterior.*

*A efectos del cálculo de la distribución del déficit, aplicando la fórmula del numeral 6.1, se usará la mejor información disponible, a esa fecha, por parte del CONELEC y CENACE.”*

**Que**, el Comité de Coordinación para la Operación del Sistema Eléctrico Ecuatoriano, mediante Acta de Sesión Ordinaria Nro. COCSE 04-2024 de 02 de agosto de 2024, dentro del “**Análisis de la situación energética actual y previsiones para el estiaje 2024 – 2025 / Presenta CENACE**”, el Operador Nacional de Electricidad CENACE, realizó un análisis de la situación energética actual y de la perspectiva para el estiaje 2024 – 2025 y se emitió la Resolución Nro. 20-04-2024 que establece: “**Declaración de Emergencia al Sector Eléctrico. Con base en la situación energética actual del Sistema Nacional Interconectado que registra un año hidrológico atípico con caudales mínimos históricos, incluso inferiores a los registrados en el año 2023, se recomienda que el Ministerio de Energía y Minas declare en emergencia el Sector Eléctrico con el objetivo de poder tomar las acciones complementarias, a las gestionadas actualmente, para enfrentar el estiaje 2024 – 2025**”;

**Que**, por medio de Decreto Ejecutivo Nro. 355 de 14 de agosto de 2024, el Presidente de la República, en sus artículos 1 y 2, dispuso al Ministerio de Energía y Minas, como ente rector del sector eléctrico, coordine y ejecute todas las acciones necesarias, junto con el Operador Nacional de Electricidad – CENACE, y las empresas de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, para evitar los efectos que pueda producir el estiaje; y, cubrir la demanda y garantizar la prestación regular del servicio público de energía eléctrica.

**Que**, el “Informe Clientes Grupo AV2”, de 21 de septiembre de 2024 aprobado y suscrito por la Subsecretaría de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, respecto de la Política Ministerial señala que: “*Los racionamientos de energía iniciaron el pasado 27 de octubre de 2023, por lo que el Ministerio de Energía y Minas emitió el Oficio Nro. MEM-VEER-2023-0284-OF del 30 de octubre de 2023, en el cual emite disposiciones para el CENACE y las empresas eléctricas de distribución, entre los cuales se resaltan las siguientes: “El CENACE realizará el seguimiento del racionamiento de energía por cada empresa de distribución de forma semanal y verificar el cumplimiento del mismo. Las empresas de distribución ejecutarán, de forma coordinada y autorizada por el CENACE, la desconexión y conexión de demanda, en función de la planificación elaborada. Las empresas de distribución realizarán el registro de las desconexiones de demanda en tiempo real y en los sistemas provistos por el CENACE. Las empresas de distribución desconectarán la demanda en el siguiente orden de prelación:*

- 1. Usuarios residenciales y usuarios comerciales*
- 2. Usuarios industriales. Previamente coordinar el autoabastecimiento de los mismos.”.*

**Que**, en el Informe ibídem se detalla la siguiente problemática: “**1. CENACE programa**



semanalmente los racionamientos de energía conforme lo especifica la Regulación Nro. CONELEC 001/05, la cual se encuentra vigente para la operación del Sistema Nacional Interconectado en condiciones de déficit; para ello, CENACE considera la demanda total de las distribuidoras.

2. Dentro de las cargas reguladas de las empresas distribuidoras, actualmente existen cargas industriales conectadas directamente a nivel del Sistema Nacional de Transmisión. Estas cargas representan un alto porcentaje de la demanda de las distribuidoras y, además, muchas de ellas, solventan procesos estratégicos para el desarrollo económico del país. Es importante destacar que, dichas cargas actualmente son consideradas para la programación de los racionamientos puesto que, no encuentran calificadas como grandes consumidores para excluirlas, tal como lo especifica el numeral 6 de la Regulación Nro. CONELEC 001/05. Las cargas referidas anteriormente son:

Tabla 1: Clientes grupo AV2 – cargas reguladas en las EEDs

Subestación	Voltaje (kV)	Posición	Carga	Empresa de concesión
Milagro	230	ADELCA	ADELCA	CNEL EP - Milagro
Mulaló	138	Novacero	Novacero	ELEPCO
Bomboiza	230	Fruta del Norte	LindinGold	E.E. Regional Sur (EERSSA)
Bomboiza	230	Mirador	ECSA	E.E. Regional Sur

3. Con la finalidad de cumplir con el racionamiento programado, muchas de las empresas eléctricas disponen el corte de energía a estos consumidores regulados industriales en los horarios especificados por la programación de CENACE. En algunos casos, los consumidores regulados industriales han trasladado sus procesos a horarios distintos de la programación de racionamiento. Esto ha provocado que la planificación del ahorro energético, con los racionamientos programados por CENACE, afecten a los resultados esperados en la planificación.

4. Adicionalmente, es importante destacar que, muchas de las cargas industriales, debido a su giro de negocio, no pueden cortar sus procesos; en estos casos, las empresas eléctricas para cumplir su racionamiento programado deben cortar demanda regulada (residencial y comercial) por largos tiempos. Algunas empresas eléctricas reportan que, para cumplir con el racionamiento deben hacerlo por períodos de hasta 5 horas de indisponibilidad y/o desconexión de subestaciones completas. En este caso, se encuentran las empresas eléctricas con demandas residencial y comercial bajas con respecto a la demanda regulada industrial conectada al Sistema Nacional de Transmisión como, por ejemplo, las cargas mineras en el área de concesión de la EERSSA.

5. Por último, para estos meses del año es común que consumidores regulados industriales conectados al Sistema Nacional de Transmisión realicen mantenimientos de sus instalaciones, reflejando una disminución de demanda entre finales de diciembre e inicios de enero. En este caso, las empresas de distribución consultan a CENACE, si es posible considerar como racionamiento esta disminución programada de carga.”;





**Que**, en el Informe en mención en su parte pertinente solicita que: “(...) • *En atención a lo indicado, esta Subsecretaría de Distribución y con base a los pronunciamientos manifestados consideramos necesario que se excluya de la programación de los racionamientos a los consumidores regulados industriales que se conectan al Sistema Nacional de Transmisión detallados en la Tabla 1, con la finalidad de mantener el espíritu de la regulación vigente respecto a los grandes consumidores; puesto que, como se describe en la sección PROBLEMÁTICA, la inclusión de este tipo de consumidores regulados trae consigo dificultades para la ejecución del programa de racionamiento a las empresas eléctricas de distribución.*

• *Dentro del mismo contexto, es importante que la coordinación en relación a la planificación de cortes de estos clientes regulados industriales (grupo AV2) se la realice de manera directa con el Operador Nacional de Electricidad – CENACE, en proporción igual o mayor a lo solicitado a las Empresas Eléctricas de Distribución. (...)*”;

**Que**, mediante Memorando Nro. MEM-COGEJ-2024-0761-ME de 24 de septiembre de 2024, la Coordinación General Jurídica emite Informe Jurídico emite el informe jurídico.

**Que**, dada la situación energética crítica por la que atraviesa el país por las continuas interrupciones al servicio público de energía eléctrica, es una emergencia concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva. Es concreta por cuanto la falta de generación eléctrica se circunscribe únicamente a un problema por el cual, en estos momentos, atraviesa el Ecuador, sin pretender declarar emergencias basadas en generalidades o ambigüedades. Asimismo, es inmediata porque la falta de generación genera consecuencias inmediatas, específicamente, los apagones que afectan a la sociedad ecuatoriana en general. La actual crisis energética fue y es, además, imprevista, ya que responde a fenómenos naturales, meteorológicos e hidrológicos poco probables de anticipar. Finalmente, esta emergencia es probada y objetiva, justificada a través de los informes técnicos emitidos por el CENACE;

**Que**, el escenario energético actual del Sistema Nacional Interconectado - SNI, registra un año hidrológico atípico, dando lugar a un escenario de sequía en la cuenca amazónica, con caudales mínimos históricos impredecibles, incluso inferiores a los registrados en el año 2023, año en el cual se registraron períodos de racionamiento a nivel nacional.

**Que**, a través de Decreto Ejecutivo Nro. 320, de 02 de julio de 2024, el Sr. Presidente de la República, designó al señor Octaviano Antonio Goncalves Savinovich, como Ministro de Energía y Minas;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 384 de 12 de septiembre de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, requirió: “(...) *al Ministerio de Energía y Minas, a la Agencia de Regulación y Control de Electricidad – ARCONEL, empresas distribuidoras y demás instituciones involucradas analicen y ejecuten las acciones pertinentes para que el Estado otorgue una compensación del valor equivalente a 180 KW/h al mes en la planilla de los usuarios residenciales del servicio público de energía eléctrica en todo el país, durante los meses de diciembre 2024; y, enero y febrero 2025, conforme lo previsto en el artículo 59 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica. El excedente del consumo será asumido por el usuario.*”.



En ejercicio de las facultades que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, numeral 18 del artículo 12 de la LOSPEE y numerales 16 y 21, del 1.1.1.1. del artículo 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Energía y Minas:

#### ACUERDA:

**Artículo 1.-** Excluir de la programación de los racionamientos a los consumidores regulados industriales que se conectan al Sistema Nacional de Transmisión conforme el siguiente detalle:

Subestación	Voltaje (kV)	Posición	Carga	Empresa de concesión
Milagro	230	ADELCA	ADELCA	CNEL EP - Milagro
Mulaló	138	Novacero	Novacero	ELEPCO
Bomboiza	230	Fruta del Norte	LindinGold	E.E. Regional Sur (EERSSA)
Bomboiza	230	Mirador	ECSA	E.E. Regional Sur

**Artículo 2.-** El Operador Nacional de Electricidad – CENACE y la Agencia de Regulación y Control de Electricidad – ARCONEL, deberán coordinar y planificar los cortes de manera directa con los clientes regulados industriales (grupo AV2), detallados en artículo precedente; dichos cortes deberán ser en proporción iguales o mayores a los que se dispongan a las Empresas Eléctricas de Distribución.

**Artículo 3.-** El Operador Nacional de Electricidad – CENACE y la Agencia de Regulación y Control de Electricidad – ARCONEL, deberá coordinar y planificar con las empresas eléctricas de distribución y de ser el caso con la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, las acciones necesarias para el correcto y oportuno cumplimiento de lo dispuesto mediante el presente instrumento.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** El presente Acuerdo Ministerial tendrá vigencia, mientras persista la actual situación de emergencia energética que atraviesa el país, debiendo ser debidamente notificado por el Operador Nacional de Electricidad – CENACE.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Secretaría General del Ministerio de Energía y Minas, ejecutar todas las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

**TERCERA.-** Encárguese a la Dirección de Comunicación Social del Ministerio de Energía y Minas, la difusión del presente Acuerdo a las entidades y áreas involucradas en



**REPÚBLICA  
DEL ECUADOR**

la ejecución del mismo.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 25 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veinticuatro.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. ECON. OCTAVIANO ANTONIO GONCALVES SAVINOVICH  
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS**